



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Régimen Especial de Créditos

ANEXO II

Régimen Especial de Créditos

Artículo 1°. - La Autoridad de Aplicación reconocerá los créditos que prevé el párrafo 7 del artículo 87 de la Ley N° 27.591 a aquellas Distribuidoras de Energía Eléctrica, agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que al 30 de setiembre 2020 no tenga deuda o su nivel de deuda sea inferior a una transacción media de la Distribuidora del año 2020.

Artículo 2°. - El monto de los créditos reconocidos que se acuerden entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA con las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y su Poder Concedente y/o Ente de Control, será aplicado a la cancelación de la factura mensual de CAMMESA en tanto represente como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la factura que debe abonar la Distribuidora, no pudiendo atrasarse en sus pagos durante la vigencia del mismo.

Artículo 3°. - Como requisito previo para acceder al presente Régimen, la Distribuidora de Energía Eléctrica agente del MEM junto con la autoridad provincial con facultades para la fijación de las tarifas y determinación del cuadro tarifario (Poder Concedente y/o Ente Regulador) de cada jurisdicción, deberán realizar una presentación formal a esta SECRETARÍA DE ENERGÍA y a CAMMESA una Declaración Jurada, junto con la información de los Formularios del ANEXO III de esta resolución.

Asimismo, en carácter de Declaración Jurada, a satisfacción de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la renuncia a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA y/o en el extranjero contra el ESTADO NACIONAL o cualquiera de sus dependencias y/o CAMMESA, en relación con el mantenimiento tarifario del año 2020, lo previsto por el Decreto N° 311/2020 y sus prórrogas y/o la Leyes Nros. 27.341, 27.431 y 27.541.

Artículo 4°. - Sin perjuicio de lo establecido en la presentación a la que refiere el artículo precedente, las Distribuidoras, con aval del Poder Concedente, deberán presentar en carácter de Declaración Jurada un informe con el destino del crédito, la forma de implementación, el cronograma de aplicación del mismo y la cuantificación

de los beneficios esperados, pudiendo decidir entre las siguientes opciones como destino del crédito:

- i. Beneficios a usuarios del servicio público de electricidad;
- ii. Aplicación a la cancelación de deudas contraídas con CAMMESA;
- iii. Inversión en obras de infraestructura, eficiencia energética o incorporación de tecnología en el servicio que permitan la mejora de la calidad del mismo en determinados puntos de la red de distribución, o la ampliación de dicha red.

Artículo 5°. - El Ente Regulador con potestad sobre la Distribuidora, o el organismo que cumpla la función de contralor del servicio de distribución eléctrica, será responsable de auditar el cumplimiento del Acta Acuerdo y deberá informar mensualmente el avance de su implementación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a CAMMESA.

Artículo 6°. - En el caso de que el Ente Regulador u órgano de control no presentara el informe de avance de la implementación del Acuerdo o si se detectara que la aplicación no se ajustara a lo comprometido en el convenio suscripto, CAMMESA informará a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quien tendrá la facultad, en caso de que la Distribuidora no subsane la situación, de declarar la caducidad del Acuerdo a partir de la fecha de detección del incumplimiento.

Artículo 7°. - En los acuerdos a celebrar se considerarán aquellas acreencias que registren las Distribuidoras en el marco del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo en la República Argentina por rendiciones de inversiones presentadas y aprobadas oportunamente y que se encuentren pendientes de desembolsos, a fin de cumplimentar con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27.341 en similares términos a lo dispuesto en el artículo 6° del ANEXO I de la presente resolución.